

RV: INFORME AUDIENCIA 2023-00588, SONIA SANCHEZ CABREJO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Informes GHA <informes@gha.com.co>

Mié 05/06/2024 17:12

Para: Daniela Quintero Laverde <dquintero@gha.com.co>; Alejandra Murillo Claros <amurillo@gha.com.co>; Marleny Lopez Gil <mlopez@gha.com.co>; Laura Daniela Castro García <lcastro@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (97 KB)

25ActaArt77y80Cptss20240517FI4.pdf;
21702**De:** Mayra Alejandra Diaz Millán <mdiaz@gha.com.co>**Enviado:** miércoles, 5 de junio de 2024 11:32**Para:** Marlyn Katherine Rodríguez Rincón <mkrodriguez@gha.com.co>**Cc:** Informes GHA <informes@gha.com.co>**Asunto:** INFORME AUDIENCIA 2023-00588, SONIA SANCHEZ CABREJO vs ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Comendidamente informo que el día 17 de mayo de 2024 se asiste en representación de la compañía a la audiencia que trata el art 77 y 80 en la cual se surten las siguientes etapas:

- Asistencia.
- Conciliación: fracasada.
- Decisión de excepciones previas: no hay por resolver.
- Saneamiento: no se observan causales de nulidad.
- Fijación del litigio: Conforme el escrito de la demanda y contestaciones, el litigio se centra en establecer si el traslado de régimen pensional que realizó la demandante es válido; y, si le asiste derecho a la misma de retornar al régimen de prima media con prestación definida, trasladando para ese efecto todos los aportes y rendimientos que reposen en su cuenta de ahorro individual como también los gastos de administración y el retorno de las primas de seguros previsionales y los dineros correspondientes al fondo de pensión de garantía mínima. También se analizará, en el caso de que proceda la devolución de primas de seguros previsionales, si ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. es la llamada a cumplir tal directriz.
- Decreto de pruebas: documentales, interrogatorio y testimonial (se desiste del interrogatorio y testimonio).

Se procede a dar continuidad a la audiencia de juzgamiento, se declara clausurado el debate probatorio al interior del presente asunto y constitúyase el despacho en audiencia de juzgamiento, por lo que se procede a presentar los alegatos de conclusión.

SENTENCIA No. 80

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECLARAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO del Régimen de Prima Media con Prestación Definida administrado por COLPENSIONES al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad administrado por la AFP COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS realizada por la señora SONIA SÁNCHEZ CABREJO en el año 1996 y posterior traslado realizado a PORVENIR S.A. En consecuencia, DECLARAR que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida.

TERCERO: ORDENAR a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS a devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la demandante, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con sus frutos e intereses, como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hayan causado; también deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros destinados al fondo de pensión de garantía mínima con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados.

CUARTO: ORDENAR a PORVENIR S.A., a devolver el porcentaje de los gastos de administración con cargo a su propio patrimonio, previstos en el artículo 13, literal q). y el artículo 20 de la Ley 100 de 1993, por los periodos en que administró las cotizaciones de la demandante, debidamente indexados. También deberá devolver el porcentaje de los gastos de administración, primas de seguros previsionales y los dineros al fondo de pensión de garantía mínima.

QUINTO: ORDENAR a COLPENSIONES a que admita nuevamente a la señora SONIA SÁNCHEZ CABREJO, en el régimen de prima media con prestación definida administrado por la misma sin solución de continuidad y sin imponerle cargas adicionales.

SEXTO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., de las pretensiones del llamamiento en garantía realizado por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, según lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO: CONDENAR a COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A, en costas, se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.500.000 a cargo de cada una y en favor de la demandante.

OCTAVO: CONDENAR a COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS, en costas, en favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., se fijan como agencias en derecho la suma de \$930.000.

NOVENO: CONSÚLTESE ante el superior el presente fallo, en caso de no ser apelado y en favor de COLPENSIONES.

Auto Interlocutorio No.1460 Concédanse, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas judiciales de COLFONDOS S.A., PORVENIR S.A. y ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, para que se surtan los recursos de alzada y, además, el grado jurisdiccional de consulta en favor de COLPENSIONES.



gha.com.co

Mayra Alejandra Diaz Millán

Abogada Junior

Email: mdiaz@gha.com.co | 324 248 3923

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Calle 69 # 4 - 48 Of 502 | +57 317 379 5688





Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.